MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02

OTRO SI MODIFICATORIO N°002 EN PRORROGA EN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 215-ESMBAS02-2024.

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA	**No. 217 –ESMBAS02 – 2024**
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES, VISUAL Y SORDOCEGUERA), PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), PARA LA VIGENCIA 2024"**
CONTRATISTA:	**CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES PROGRESAR S.A.S**
NIT	**900.624.158 - 8**
REPRESENTANTE LEGAL	**GEOVANNY JOSE MEDINA ORDOÑEZ**
IDENTIFICACION	**CC. 92.495.628 De Sincelejo- Sucre**
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	**Dirección: CR 47 No 79 - 52** **Municipio: Barranquilla - Atlántico** **Correo electrónico: cti.progresar@gmail.com** **Teléfono comercial 1: 3853631** **Teléfono comercial 2: 3042431546**
VALOR:	**TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 340.000.000,00)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**15 DE DICIEMBRE DE 2024 y/o hasta agotar recursos**
PLAZO DE EJECUCIÓN CON PRORROGA:	**31 DE DICIEMBRE DE 2024 y/o hasta agotar recursos**

Entre los suscritos a saber por una parte el señor **MY. CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.015.408.391** de Bogotá D.C., nombrado como **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02**, en calidad del Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la Resolución No. 003900 del 14 de junio del año 2022 y orden semanal N° 022 del 03 de junio de 2022 del Comando de Personal del Ejército, en calidad de competente contractual, actuando en nombre y representacióndel **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02,** con **NIT. 901.541.212 4**, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra el señor **GEOVANNY JOSE MEDINA ORDOÑEZ CC. 92.495.628 De Sincelejo- Sucre,** Quien actúa en calidad de Representante Legal de **CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES PROGRESAR S.A.S** con NIT **900.624.158-8,** quien en adelante se denominará **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente documento para Prorrogar el tiempo de ejecución del contrato **No. 215-ESMBAS02-2024.**

previas las siguientes consideraciones:

a) Que mediante contrato **No. 215 -ESMBAS02-2024.** de fecha veintidós (22) de mayo de 2024, por medio del cual se contrato **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES, VISUAL Y SORDOCEGUERA), PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), PARA LA VIGENCIA 2024".** período de ejecución de conformidad con la **CLAUSULA CUARTA** del contrato, un plazo de ejecución hasta el quince (15) de Diciembre del año 2024.

b) Que el valor del contrato **No. 215-ESMBAS02-2024** fue por la suma de: **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 340.000. 000.oo** se encuentra respaldado mediante el **CDP 27324** del 11 de abril de 2024, amparados bajo el RUBRO **A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES. RECURSO 16**, expedido por el jefe de Presupuesto del Establecimiento de Sanidad Militar BAS02.

c) Que, con ocasión a la ejecución del proceso contractual, el Supervisor del contrato, **SMSM. SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MURCIA**, a través de oficio con Rad. Nº 003418 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR02-BAS02- 29.25 del 11 de diciembre de 2024, le informa al contratista que con ocasión a la posible adición del servicio en vigencias futuras y atención a los beneficiarios y que además el plazo se encuentra al 15 de diciembre, le solicita estudiar la prórroga del plazo inicial hasta el día 31 de diciembre de 2024; esto con el fin de garantizar la correcta ejecución de los recursos disponibles, y cumplir con la necesidad de la entidad estatal.

d) Que a través de documento con fecha 12 de diciembre de 2024, el señor **GEOVANNY JOSE MEDINA ORDOÑEZ CC. 92.495.628 De Sincelejo- Sucre,** Quien actúa en calidad de Representante Legal de **CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES PROGRESAR S.A.S** con NIT **900.624.158-8**, le comunica al supervisor del contrato **No. 215-ESMBAS02-2024,** que acepta la prórroga de ampliación del plazo hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

e) Que para la presente prorroga, el supervisor del Contrato **SMSM. SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MURCIA** mediante comunicación con Radicado No. Nº 003419-MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR02–BAS02 29.25 de fecha 12 de diciembre de 2024, le informa al Ordenador del gasto la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato **No. 215-ESMBAS02-2024,** hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024, teniendo en cuenta la necesidad existente entre los beneficiarios y el presupuesto en ejecución hasta la fecha de este documento

Carrera 68 No79-00 Cantón Militar Paraíso
Barranquilla-Atlántico
Correo electrónico: esmbas02contratacion2@gmail.com - www.ejercito.mil.co

f) Que el plazo de ejecución inicial quedó estipulado desde su perfeccionamiento aprobación de las garantías y acta de inicio hasta el día 15/12/2024.

g) Que, conforme a la presente, se prorroga el plazo de ejecución del contrato No 215-ESMBAS02-2024, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

h) Con base en lo regulado por el artículo 5 de la Ley 1751 de 2155, el Estado tiene la responsabilidad y obligación de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; debiendo para abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas".

i) Que por su parte el comité jurídico emite concepto favorable para la prórroga en atención a que el artículo 14 de la ley 80 de 2153 otorga a las entidades del Estado medios para que puedan utilizar en cumplimiento del objeto contractual las herramientas necesarias encaminadas a satisfacer las necesidades del interés público colectivo; en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos que se prestan en la ejecución de un contrato estatal, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 del artículo en mención, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

j) Que con base al art. 26 de la ley 80 de 2153, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan versen afectados por la ejecución del contrato. De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 2153. Es decir, las adiciones y modificaciones de los contratos estatales nacen de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes, la suscripción de las mismas obedece a una necesidad de la administración, hacen parte integral de los contratos que adicionan o modifican, y pueden contener una nueva obligación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, que a su vez modifique el plazo e inclusive el valor, o simplemente se amplíe el plazo.

Que de acuerdo a la Sentencia C-300/12 de la honorable Corte Constitucional, establece:

"Por norma general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea

necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Que la presente prorroga se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 2153 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente documento adicional se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente adición.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente modificación del plazo de ejecución al contrato **No 215-ESMBAS02-2024**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLAUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO:** El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución Hasta el **(31) DE DICIEMBRE DE 2024** o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que suceda.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PRORROGA: el presente contrato se prorrogará hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

CLAUSULA TERCERA. - MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. El contratista deberá ampliar las garantías únicas en cuanto al plazo de prórroga, prevista en la Cláusula

CORRESPONDIENTE, de acuerdo con la adición realizada en el presente documento.

CLAUSULA CUARTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente modificación del contrato **No. 215-ESMBAS02–2024**, se requiere la firma de las partes, la modificación de las garantías únicas a cargo del contratista, bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, documentos que deberán ser aportados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

CLAUSULA QUINTA. - El presente modificatorio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del Contrato **No 215-ESMBAS02–2024**, que no hayan sido modificados con el presente documento, continúan vigentes en todas sus estipulaciones y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma el presente documento en Barranquilla, Atlántico, a los trece días (13) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02.

MY. CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO
Subdirector Administrativo Establecimiento de Sanidad Militar BAS02
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

GEOVANNY JOSE MEDINA ORDOÑEZ
CC. 92.495.628 De Sincelejo- Sucre
Representante Legal de CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES PROGRESAR S.A.S
NIT 900.624.158-8,

Progresar CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES NIT. 900.624.158-8

Elaboró: PS. NASSIN RODRIGUEZ MANOTAS
Asesor Jurídico ESMBAS02

Revisó: [illegible] Parranda Diaz
Jefe de contratos - ESM BAS 02